

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0257

4 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELSY RUIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0765 DEL 22 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **ELSY RUIZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 36 NO. 26-03 ESQUINA BARRIO SANTANDER**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 4 de Abril de 2018

Señora:

ELSY RUIZ

CALLE 36 NO. 26-03 ESQUINA

BARRIO SANTANDER

Teléfono: 3172805960

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0765 DEL 22 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0257 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0765 DEL 22 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 74737”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0765

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 74737

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ELSY RUIZ**, en calidad de Edileza JAL Comuna Cuatro, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una visita técnica al predio ubicado en el **BARRIO LA PATRIA MANZANA 92 NO.20**, identificado con **Matrícula 74737**, ya que los usuarios del servicio manifiestan un alto cobro, presumiéndose que el medidor está frenado sin poder justificar realmente el valor a cobrar, por lo que pide se verifique la situación y una posible solución.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 74737**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$34.972), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 74737**, la cual se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "SERIE 35714, LECTURA 2520, SURTE VIVIENDA, VIVEN 2 PERSONAS, NO HAY FUGAS, **EL MEDIDOR ESTA FRENADO, PARA CAMBIO**".
4. Que al verificar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 74737**, se observa que en las últimas cuentas generadas al predio se han facturado consumos de 10 y de 11 mts³ como se ve a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3911	2520	2520	11	11	FRENADO	21/03/2018
3892	2520	2520	11	11	FRENADO	19/02/2018
3873	2520	2520	11	11	FRENADO	22/01/2018
3854	2520	2520	10	-1	NORMAL	18/12/2017
3835	2520	2520	0	-1	NORMAL	20/11/2017

5. Que el promedio de gasto del servicio por persona es de 6 mts³ mensuales, por lo que los consumos cobrados al predio son razonables para la cantidad de personas que habitan la vivienda. **Matrícula 74737.**
6. Que no procede además realizar descuentos o reliquidaciones por consumo al predio identificado con **Matrícula 74737**, toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado, es decir que no hay forma de determinar cuáles fueron sus consumos.
7. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 74737**, se corroboró que **el medidor dispuesto en el inmueble se encuentra frenado**, por lo que se dispondrá la instalación de un nuevo medidor para determinar los consumos que allí se generen
8. Que se informará a la peticionaria que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 74737** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en veinticuatro (24) cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio.
9. Que en caso de querer reducir el número de cuotas en las cuales se haga el pago del medidor, el usuario deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m donde podrá ajustar los pagos a realizar.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ELSY RUIZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reliquidaciones en los cobros efectuados al predio identificado con **Matrícula 74737**, ya que los consumos cobrados a este inmueble son razonables para la cantidad de personas que lo habitan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la instalación de un medidor para el predio identificado con **Matrícula 74737**, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se corroboró que el medidor instalado en el inmueble si se encuentra frenado, con ello será posible medir el gasto real de la vivienda y facturar de acuerdo a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ELSY RUIZ**, que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 74737** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en veinticuatro (24) cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ELSY RUIZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial